



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/594/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Circunvalación número 47 local C, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04370, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El quince de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/594/2019, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por la C. Gabriela Pozos Anaya, personal especializada en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Del veintiuno de mayo al tres de junio de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal por lo que esta autoridad, resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se

[Handwritten signatures and marks]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/594/2019

resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCUNVALACIÓN NÚMERO CUARENTA Y SIETE LOCAL C, COLONIA ATLÁNTIDA, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTE EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA

NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO EL VISITADO, [REDACTED] QUIEN PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y TRAS EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ATIENDE A MI LLAMADO, PREVIO CITATORIO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, TRAS SOLICITAR LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, [REDACTED] MANIFIESTA SER EL ENCARGADO RECIBIENDO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA, UNA VEZ QUE RECIBE LA DOCUMENTACIÓN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, AL LOCAL C, REALIZANDO UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL MISMO ADVIRTIENDO LO SIGUIENTE, SE TRATA DE UN LOCAL UBICADO EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE CON ACCESO A TRAVÉS DE PUERTA METÁLICA DE CUATRO HOJAS COLOR BLANCO EL CUAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA TOTALMENTE VACÍO, CUENTA CON UN SANITARIO AL FONDO DEL MISMO, NO CUENTA CON FACHADA DENOMINATIVA NI PUBLICITARIA, SE ADVIERTE UNA LONA EN LA FACHADA DEL LOCAL EN DÓNDE A SU LETRA DICE "SE RENTAN LOCALES, INFORMES AQUÍ", EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TIENE LO SIGUIENTE: 1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE DEL LOCAL C NO ES POSIBLE DETERMINAR AL MOMENTO TODA VEZ QUE ESTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACÍO, 2. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, 3. AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD EN EL INMUEBLE EN EL LOCAL C, TODA VEZ QUE ESTE SE OBSERVA TOTALMENTE VACÍO, 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO, NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ES DIRIGIDA AL LOCAL C, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CATORCE METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE EN EL LOCAL C, NO TIENE, C) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, EL LOCAL C TIENE UNA SUPERFICIE DE CATORCE METROS CUADRADOS EN DONDE AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETRMINAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MISMO, TODA VEZ, QUE ESTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACÍO, D) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, AL MOMENTO NO SE OBSERVA USO Y APROVECHAMIENTO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE. A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES, IV. NO EXHIBE AVISO DE APERTURA.

2/3

En virtud de lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, observó que el inmueble visitado se encontraba totalmente vacío, sin actividad alguna, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Coyoacán

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/594/2019

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3/3

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento,



SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MAZR/AGC/LFSC

NA

8

